SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, pasamos al primer punto del orden del día.

Se ha distribuido una variación al proyecto de ley que consta de un sólo artículo.

En consideración.

SEÑOR ALFIE.- Pediría que se lea la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo único diría: "Incorpórase como parte final del inciso cuarto del art. 308 de la Ley Nº 16.060 la siguiente disposición:

'No se admitirá dicho pacto en contrario respecto de las acciones de sociedades que para el ejercicio de su objeto o de parte de él, o para la transferencia de sus acciones, requieran de la autorización del Estado, quedando resuelto de pleno derecho todo acuerdo privado celebrado con anterioridad, en lo que el mismo se oponga al presente, así como los derechos conferidos en función de dichos acuerdos'."

En consideración.

SEÑOR ALFIE.- Entiendo que este artículo significa que lo que está hecho, está hecho y se acabó.

SEÑOR MICHELINI.- Aquí se habla del pacto en contrario; concretamente, el cuarto inciso establece que "El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista, inclusive la participación en los resultados de la liquidación, corresponderá al nudo propietario…", salvo -si no me equivoco es lo que significa el texto- que estén autorizados por el Estado.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Consulto al señor Presidente si sería posible que se diera lectura al artículo 308.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, señor Senador, se dará lectura al artículo 308.

(Se lee:)

"Artículo 308. (Usufructo de acciones).- La calidad de socio corresponderá al nudo propietario.

El usufructuario tendrá derecho a percibir las ganancias obtenidas durante el usufructo.

El dividendo se percibirá por el tenedor del título en el momento del pago; si hubiera distintos usufructuarios se distribuirá a prorrata de la duración de sus derechos.

El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista, inclusive la participación en los resultados de la liquidación, corresponderá al nudo propietario, salvo pacto en contrario y el usufructo legal.

Cuando las acciones no estén totalmente integradas el usufructuario para conservar sus derechos deberá efectuar los pagos que correspondan, sin perjuicio de repetirlos contra el nudo propietario".

El que se acaba de leer es el artículo 308 de la Ley Nº 16.060, referido a usufructo de acciones.

SEÑOR RUBIO.- Quiero aclarar que ese pacto en contrario no puede alterar disposiciones legales existentes en cuanto a la transferencia en los casos que requieren autorización estatal.

SEÑOR ALFIE.- Esto refiere básicamente al inciso cuarto, cuando dice quién tiene el derecho y quién conserva la calidad de accionista, que es el nudo propietario. Entonces, lo que el artículo establece es que el nudo propietario, si la acción debió ser autorizada por el Estado, no puede cederla a otra persona sin que también sea autorizada por el Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, voy a leer nuevamente el inciso cuarto del artículo 308: "El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista, inclusive la participación en los resultados de la liquidación, corresponderá al nudo propietario, salvo pacto en contrario y el usufructo legal", y a continuación se incluiría el texto del proyecto de ley a consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Antes de finalizar la sesión, quiero proponer que el señor Senador Michelini sea el Miembro Informante de este proyecto.

(Aprobado)

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11)